

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **10/10/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00594	Verbal	JOSE HENRY CHILA MORALES	AMIN PERDOMO CORTES	Traslado de Reposicion CGP	11/10/2023	13/10/2023
2021 00346	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDDY JAVELA QUINTERO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00210	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO GUZMAN PASTRANA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00319	Ejecutivo Singular	SOMOS SIMBIOSIS S.A.S.	CAROLINA MOTTA DIAZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00395	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO	JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00525	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ULLOA MALAVER	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00548	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIO FERNANDO RESTREPO POLANCO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00594	Verbal	JARO CABRERA POLANCO	CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00634	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	BIBIANA FARLEY MENZA SUAZA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00757	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00807	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARLEY ULISES RAMIREZ MEDINA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00850	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON ANDRES MUÑOZ ROJAS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00874	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	ANDRES MARCELO BONILLA MARTINEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00874	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	ANDRES MARCELO BONILLA MARTINEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2022 00890	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NELSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00004	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO LEONARDO POVEDA SANTOS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023

TRASLADO No. **014**

Fecha: **10/10/2023**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023 00036	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON EDISON ZABALA LAVERDE	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00036	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON EDISON ZABALA LAVERDE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	REINALDO ESPINOSA REYES	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00070	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL SUR S.A.	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00097	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YAN CARLOS PARRA BOLAÑOS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00118	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN ANDERSON HERNANDEZ DELGADO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00129	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ARNOLD TRUJILLO VANEGAS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2023 00317	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARY LUZ ORTIZ GUEVARA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2021 00515	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVINDUSTRIALES DEL HUILA SAS EN LIQUIDACION Y OTRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023
2018 00462	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	RAMIRO MORENO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/10/2023	13/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

10/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HERMES MOLINA CASTAÑO

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-010-2018-00462-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 4.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **4.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

**RECURSO DE REPOSICIÓN - Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL. Demandante. JOSE HENRY CHILA MORALES. Demandado. AMIN
PERDOMO CORTES. Rad. 41001400300120190059400.**

Gary Humberto Calderon Noguera <misabogados@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

Recurso de reposición JOSE HENRY CHILA.pdf;

**GARY H. CALDERÓN NOGUERA & Cia.
ABOGADO.
3112626486 - 3227669192.**



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Memo agosto 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante. JOSE HENRY CHILA MORALES.
Demandado. AMIN PERDOMO CORTES.
Rad. 41001400300120190059400.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito proponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decreta el desistimiento tácito conforme a los siguientes planteamientos:

ACTUACION PROCESAL.

- A. Se tiene que en el año comprendido entre el 28 de septiembre de 2022, hasta el 28 de septiembre de 2023 existen en el expediente 22 actuaciones de las partes y el juzgado. El expediente si se ha movido.
- B. Igualmente obsérvese que desde la radicación del proceso, se solicito medidas cautelares, el 22 de octubre de 2019 el juzgado señalo caución, el 29 de octubre de 2019 se aportó, el 8 de noviembre de 2019 se admite la demanda y decretan el embargo y secuestro, el 2 de diciembre se elaboro oficio a la cámara de comercio, el 26 de abril de 2022 se solicitó comisión para diligencia de secuestro, el 1 de junio de 2022 se solicito pronunciamiento sobre el secuestro, el 9 de febrero de 2023 se solicito impulso sobre el decreto de la medida cautelar, el 26 de mayo de 2023 se solicita medida cautelar sobre el predio con matrícula inmobiliaria 200 – 168726 y pese a esta falta de pronunciamiento por parte del juzgado en este aspecto, el 28 de septiembre de 2023, decreta el desistimiento tácito.
- C. Como si esto fuera poco, se me requiere el 25 de mayo de 2023 para notificar a los litis consortes necesarios; obsérvese señor juez que el 11 de mayo de 2023 informe sobre la entrega de la notificación a Gmac Financiera de Colombia, el 4 de julio de 2023 allegue constancia de requerimiento, el 18 de julio de 2023 presente notificación a la litis consorte LILIANA ALEJANDRA MENDOZA, el 21 de julio de 2023 su despacho se pronuncia sobre los presupuestos de dicha notificación de la mencionada LILIANA ALEJANDRA MENDOZA, el 5 de septiembre de 2023 informo la devolución de la notificación de esta litis consorte; pero sin perjuicio de lo anterior el 28 de septiembre de 2023 ustedes decretan el desistimiento tácito.
- D. El termino de requerimiento es para gestionar la notificación; **vinculación**, dentro del mismo se informo el 4 de julio y el 18 de julio mis gestiones adelantadas.

APLICACION NORMATIVA.

“No es procedente el decreto del desistimiento acorde las siguientes normas procedimentales y los lineamientos jurisprudenciales que aportare posteriormente”.



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

- A. El art. 317 del C.G. del P., en su evento número 1, lo plantea como improcedente en su párrafo tercero: “...**cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**”
- B. El aparte final del art. 317 del C.G. del P., que habla sobre las reglas de esta figura señala: “c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

PETICIONES.

1. Revocar el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las actuaciones enunciadas y las excepciones que impiden su prosperidad.
2. Ordenar seguir adelante la actuación, pronunciándose sobre las medidas cautelares.
3. En subsidio, de no compartir esta petición de revocatoria, se solicita conceder el recurso de apelación, para que el superior lo revoque; atendiendo los planteamientos de mi inconformidad anteriormente señalados.

Por amparo del art. 29 constitucional, ampliare jurisprudencialmente estas peticiones, en procura de que se le garantice al señor JOSE HENRY CHILA MORALES, el acceso a una real y efectiva tutela jurisdiccional de sus derechos.

Con copia al correo del apoderado del demandado sandrita.charry@hotmail.com

Cordialmente,

GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA
C.C. No. 79.276.072 Bogotá D.C.
T.P. No. 72895 C.S.J.
Correo Electrónico. misabogados@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2021-00346-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 2.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **2.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-010-2021-00515-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 4.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **4.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00210-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 2.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **2.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00319-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 2.500.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **2.500.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia:

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELLO.

Demandados: JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ y LEONOR ARCE MORA.

Radicado No 410014003001-2022-00395-00.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.737 expedida en Garzón Huila, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 95.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del demandado señor **JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ**, muy respetuosamente dentro del término legal al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022, el cual libró mandamiento ejecutivo por una obligación del pago de sumas de dinero, contenidas en los certificados suscritos por **ALICIA GALINDO DE TEJADA**, como administradora de la parte demandante documentos que se presentaron como título ejecutivo, por el certificado emitido sobre el inmueble ubicado en la calle 8 N° 48-17 casa A-02 del Condominio Campestre Portobelo de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 200-185916; recurso que sustento en los siguientes términos:

El demandante Condominio Campestre Portobelo, inició en calidad de demandante, una acción ejecutiva tendiente al pago de las cuotas de administración con sus respectivos intereses, comprendidas desde el 30 de noviembre de 2016 hasta la fecha.

Mediante auto del 31 de agosto del 2022 ese Despacho Judicial libró mandamiento de pago a favor del ejecutante Condominio Campestre Portobelo y en contra de **JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ y LEONOR ARCE MORA.**

Es importante informar a ese Despacho Judicial que previamente el mismo demandante Condominio Campestre Portobelo en fecha 31 de octubre de 2018 había iniciado acción ejecutiva de mínima cuantía contra los mismos demandados **JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ, LEONOR ARCE MORA y DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON**, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, esto es, cuotas de administración de la casa A2 del Condominio Campestre Portobelo.

La demanda en comento le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva Huila, con radicado N° 410014003006-2018-00829-00, quien dictó mandamiento de pago N° 4086 el día 26 de noviembre de 2018, en contra de los demandados en este caso **JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ, LEONOR ARCE MORA y DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON**, por las sumas de dinero adeudas por cuotas de administración de la casa N° A2 del Condominio Campestre Portobelo.

El proceso ejecutivo tuvo su curso normal hasta que el día 19 de mayo de 2022, mediante auto interlocutorio el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, **DECRETÓ** el desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas previas ordenadas por cumplirse los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, quedando el auto debidamente ejecutoriado el día 25 de mayo de 2022.

El Condominio Campestre Portobelo presenta el día 06 de junio de 2022, nuevamente demanda ejecutiva tendiente al pago de las cuotas de administración de la casa N° A2 ubicada en ese Condominio y demanda a las mismas partes, esto es, al señor **JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ** y la señora **LEONOR ARCE MORA**.

El artículo 422 del Código General del Proceso, manda lo siguiente: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Obligación Expresa: La doctrina ha señalado, que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante, y, en segundo término, la deuda del ejecutado; tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La doctrina enseña que "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamiento lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

Obligación Clara: La obligación es clara, cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un sólo sentido.

Obligación Exigible: La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición. La exigibilidad de la obligación se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Ahora tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito genera consecuencias jurídicas.

Consecuencias jurídicas, procesales y sustanciales del desistimiento tácito:
Terminación del proceso y cancelación de medidas cautelares.

La regla del artículo 317 numeral 2 literal f) enuncia, taxativamente: "El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta".

Como el auto que decretó el desistimiento tácito en el proceso con radicado N° 410014003006-2018-00829-00 y tramitado en el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, tiene ejecutoria a partir del 25 de mayo de 2022, no puede iniciarse nuevamente acción ejecutiva entre las mismas partes y por la misma obligación, sino pasados seis (6) meses, esto es, después del 25 de noviembre de 2022, y no antes, como ocurrió con la presente acción la cual fue instaurada por el Condominio Campestre Portobelo el pasado 06 de junio de 2022, luego la presente demanda ejecutiva NO ES EXIGIBLE en estos momentos, tal como se explicó.

Así las cosas, el Juzgado debe REVORCAR el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado de Conocimiento debe REVOCAR el mandamiento de pago, y ordenar que la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, en auto de fecha 19 de mayo de 2022, así mismo se deben levantar todas y cada una de las medidas cautelares ordenadas y condenar en costas a la demandante Condominio Campestre Portobelo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder a mi favor

2. Copia de la demanda ejecutiva con radicado 2018-00829-00 presentada el día 06 de junio de 2022, por el Condominio Campestre Portobelo en contra de JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ, LEONOR ARCE MORA y DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, esto es, cuotas de administración de la casa A2 ubicada en el Condominio demandante la cual se tramitó en el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila.

3. Copia del mandamiento de pago en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00829-00, tramitado en el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila.

4. Copia del auto de fecha 19 de mayo de 2022, que ordenó el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00829-00, tramitado en el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila.

5. Copia de la constancia de notificación y ejecutoria del auto de fecha 19 de mayo de 2022.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

El suscrito Abogado recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 46 N° 8-38 Apt. 201 Barrio Ipanema de la ciudad de Neiva Huila. Correo electrónico augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

El demandado señor JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ, domiciliado en Neiva en la calle 8 N° 48-17 casa A-02 del Condominio Campestre Portobelo de esta ciudad. Correo electrónico: director.tecnico@semep.com.co

La demandada Condominio Campestre Portobelo a través de su administradora señora **ALICIA GALINDO DE TEJADA**, en la oficina de la administración ubicada

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
ABOGADO U. CATOLICA DE COLOMBIA

CARRERA 46 N° 8-38
CEL. 300-2153316
AUGUSTOFARIDPUENTESROJAS@HOTMAIL.COM

en la calle 8 N° 48-17 casa A-02 de Neiva Huila. Correo electrónico
aligaly@gmail.com

Los demás sujetos procesales como aparecen en el libelo de la demanda.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'A', 'F', and 'R'.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
C.C. N° 12.193.737 de Garzón
T. P. N° 95.657 del C. S. J.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
ABOGADO
U. CATÓLICA DE COLOMBIA

CARRERA 46 N° 8-38 APT. 201
augustofaridpuentesrojas@hotmail.com
Móvil 300-2153316

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia:

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO
Demandado: JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ y LEONOR ARCE MORA.
Radicado No 410014003001-2022-00395-00.

JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial amplio y suficiente al Dr. **AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva H., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.737 de Garzón, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 95.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en ese Despacho.

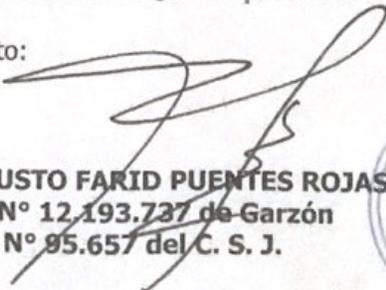
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir al presente poder, efectuar todas la acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, interponer los recursos que sean del caso y demás que establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y para todos los efectos el demandado y su apoderado inscrito recibirán notificaciones judiciales en el correo electrónico augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

M Escobar L
JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ
C. C. No 12.127.878 de Neiva – Huila.
director.tecnico@semep.com.co

Acepto:



AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
C.C. N° 12.193.737 de Garzón
T. P. N° 95.657 del C. S. J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 12.127.878

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE



08 SEP 2022

M Escobar L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

CUADERNO 1

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELLO
NIT. No. 900. 114.315-1

APODERADO: ABG. LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO

DEMANDADO: DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON
C.C No. 55.151.500

LEONOR ARCE MORA

C.C. No. 36.176.401

Jorge MAURICIO ESCOBAR LOPEZ

C.C No. 12.127.878

APODERADO: ABG.

INICIADO: 31 DE OCTUBRE DE 2018

RADICADO: 410014003006

2018 - 00829 - 00

FOLIO. 269 T. 39

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/oct/2018

Página

1

CORPORACION	GRUPO	Procesos ejecutivos (menor y minima cuantia)	
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	12392	30/oct/2018

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
36183473	LAUGENY	GONZALEZ MONCALEANO	03 ***
9001143151	CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELLO		01 ***

C12001-OJ01R01
dpinillaCUAD: 05
FOL:

 EMPLEADO

CERTIFICADO; 5 CDS

31 OCT 2018

Rad. 2018-00829-00.
 F. 39
 F. 269



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____
CÓDIGO _____ DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD: _____
CÓDIGO _____ DENOMINACION CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de minima cuantia

No. CUADERNOS: 5 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 38 TOTAL FOLIOS: 190

ANEXOS: _____

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) 1º. APELLIDO 2º. APELLIDO No. CEDULA O NIT
Condominio Campesino portobelo 900.114.315-1

DIRECCION NOTIFICACION Carrera 8 N° 48 17 TEL _____

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL _____

DEMANDADO (S)

Diana Constante Sandoval Rincón 55.151.500

DIRECCION NOTIFICACION Carrera 8 N° 48 - 17 TEL _____
Casa A 2

Leonid Ace Muró 36.176.401

DIRECCION NOTIFICACION Carrera 8 N° 48 - 17 TEL _____
Casa A 2

APODERADO (S)

NOMBRE (S) 1º. APELLIDO 2º. APELLIDO No. CEDULA O NIT No. T.P.
Luaynez Gonzalez Morales 36.183.473 60.409 CST

DIRECCION NOTIFICACION Car 16 N° 3-50 it 218 TEL 3107941954

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Firma de quien entrega el proceso

RADICADO PROCESO:

38. /
3



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO
E.....S.....D.

REFERENCIA: CONFIRIENDO PODER

ALICIA GALINDO DE TEJADA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.51 .582.687 de Bogotá, en mi calidad de administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO con nit. 900.114.315-1 de Neiva comedidamente manifestó que otorgo poder amplio y suficiente a la Abogada Titulada LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36. 183.473 de Neiva, y Tarjeta Profesional No. 60.409 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, promueva y lleve hasta su culminación, proceso ejecutivo contra la el señores DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON con cedula numero 55.151.500 ,LEONOR ARCE MORA 36.176.401 Y JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ identificado con 12,127,878 el fin de obtener la cancelación de Las cuotas de administración adeudas conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001 por ser residente A2 del condominio campestre portobello.

Mí apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, y todas las que le conceda el artículo 74 del código de general del proceso y siguientes ibídem .

Sírvase Señor Juez reconocerle la personería jurídica conforme al mandato.

Atentamente,
Alicia Galindo de Tejada
ALICIA GALINDO DE TEJADA
C.C. No. 51.582.687 de Bogotá.

DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION	
C.C. No. 51.582.687 Bogotá	
09 JUL 2018	
Alicia Galindo de Tejada	
C.C. No.	51582.687 Bogotá C.S.J.
Demanda	<input checked="" type="checkbox"/>
Firma	<i>Alicia Galindo de Tejada</i>
Jefe Oficina Judicial	

Acepto:
Luageny Gonzalez Moncaleano
LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO
C.C. No. 36. 183.473 de Neiva.
T.P. 60.409 C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION	
C.C. No. 36.183.473	
09 JUL 2018	
Luageny Gonzalez Moncaleano	
C.C. No.	36183.473 T.P. 60409 C.S.J.
Demanda	<input checked="" type="checkbox"/>
Firma	<i>Luageny Gonzalez Moncaleano</i>
Jefe Oficina Judicial	

35 H
2

CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELLO
NIT 900.114.315-1

CERTIFICACIÓN

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

Propietarios **DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCÓN**
LEONOR ARCE MORA
JORGE MAURICIO ESCOBAR LÓPEZ

CC. No. 55'151.500 ✓
CC. No. 36'176.401 ✓
CC. No. 12'127.878 ✓

Casa: A2 ✓
Ubicada en el Condominio Campestre Portobello
Dirección: Calle 8 # 48 – 17 de la ciudad de Neiva Huila ✓

Debe al Condominio Campestre Portobelo P.H., lo siguiente:

RELACIÓN DE LA DEUDA				
FECHA	DETALLE	DEBE	SALDO	MORA DESDE
jul-15	Administración	\$ 450.000	\$ 450.000 ✓	01/08/2015
ago-15		\$ 450.000	\$ 900.000 ✓	01/09/2015
sep-15		\$ 450.000	\$ 1.350.000	01/10/2015
oct-15		\$ 450.000	\$ 1.800.000	01/11/2015
nov-15		\$ 450.000	\$ 2.250.000	01/12/2015
dic-15		\$ 450.000	\$ 2.700.000	01/01/2016
ene-16		\$ 450.000	\$ 3.150.000	01/02/2016
feb-16		\$ 450.000	\$ 3.600.000	01/03/2016
mar-16		\$ 450.000	\$ 4.050.000	01/04/2016
abr-16		\$ 450.000	\$ 4.500.000	01/05/2016
may-16		\$ 450.000	\$ 4.950.000	01/06/2016
jun-16		\$ 450.000	\$ 5.400.000	01/07/2016
jul-16		\$ 450.000	\$ 5.850.000	01/08/2016
ago-16		\$ 450.000	\$ 6.300.000	01/09/2016
sep-16		\$ 450.000	\$ 6.750.000	01/10/2016
oct-16		\$ 450.000	\$ 7.200.000	01/11/2016
nov-16		\$ 450.000	\$ 7.650.000	01/12/2016
dic-16		\$ 450.000	\$ 8.100.000	01/01/2017
dic-16		Cuota Extra.	\$ 1.300.000	
ene-17		Administración	\$ 500.000	\$ 9.900.000

36,5
3

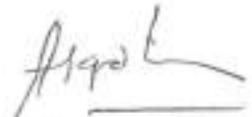
feb-17	\$ 500.000	\$ 10.400.000	01/03/2017
mar-17	\$ 500.000	\$ 10.900.000	01/04/2017
abr-17	\$ 500.000	\$ 11.400.000	01/05/2017
may-17	\$ 500.000	\$ 11.900.000	01/06/2017
jun-17	\$ 500.000	\$ 12.400.000	01/07/2017
jul-17	\$ 500.000	\$ 12.900.000	01/08/2017
ago-17	\$ 500.000	\$ 13.400.000	01/09/2017
sep-17	\$ 500.000	\$ 13.900.000	01/10/2017
oct-17	\$ 500.000	\$ 14.400.000	01/11/2017
nov-17	\$ 500.000	\$ 14.900.000	01/12/2017
dic-17	\$ 500.000	\$ 15.400.000	01/01/2018
ene-18	\$ 500.000	\$ 15.900.000	01/02/2018
feb-18	\$ 500.000	\$ 16.400.000	01/03/2018

Intereses de Mora establecidas por el Reglamento de Propiedad Horizontal están en 1.5% mensual, en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Los Intereses Moratorios empezarán a contar a partir del día primero del mes siguiente Adeudado.

Esta certificación que presta mérito ejecutivo, se expide el día siete (07) del mes de marzo de 2018.

Atentamente,



ALICIA GALINDO DE TEJADA
C.C No. 51'582.687 de Bogotá (C).
Administrador del Condominio Campestre Portobelo

Anexos: Certificación de Existencia y Representación expedida por la Alcaldía de Neiva.

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

37
46

ESPACIO PARA RADICADO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

CERTIFICA:

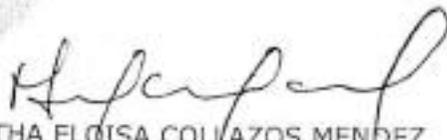
Que mediante Resolución No. 061 de fecha 03 de noviembre de 2.010, expedida por este despacho, se encuentra inscrita el (la) señor (a) **ALICIA GALINDO DE TEJADA**, identificado (a) con la C.C. No. 51.582.687 expedida en Bogotá D.C, como Administrador (a), de la persona jurídica denominada **CONDominio CAMPESTRE PORTOBELO**, identificado con Nit. 900.114.315-1, ubicado en la calle 8 No 48-17 del municipio de Neiva Huila.

Que La mencionada señora fue reelegida en su cargo mediante Acta 001 de fecha de Abril 05 de 2017 de Consejo de Administración.

Se expide a solicitud del señor ALVARO TEJADA OSSA.

Neiva, Agosto 24 de 2018.


HUGO ALBERTO LLANOS PABON
Secretario de Gobierno Municipal.


MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ
 Profesional Universitaria.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO
DEMANDADO: DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON,
LEONOR ARCE MORA, JOSE MAURICIO ESCOBAR

LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO, mayor de edad y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.183.473 expedida en Neiva (H), Abogada Titulada Portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.409 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luabog2017@ Hotmail.com obrando en calidad de apoderada para el cobro judicial del CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO ,quien se identificada con el Nit. No. 900.114.315-1, con domicilio en la calle 8 No. 48 - 17 de la ciudad de Neiva (H), representada por la señora ALICIA GALINDO DE TEJADA identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.582.687 expedida en la ciudad de Bogotá , correo aligaly@ gmail. com en su calidad de administradora o quien posterior haga sus veces presento Demanda Ejecutiva para que se dicte mandamiento de pago en contra del Señores DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON identificada con la cedula de ciudadanía numero 55.151.500. , LEONOR ARCE MORA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.176.401 y JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ **12.127.878** en su calidad de propietarios de la casa A2 ubicada en el condominio CAMPESTRE PORTOBELO cuyo domicilio es la carrera 8 numero 48-17 de la ciudad de Neiva de quienes se desconozco el correo electrónico y a favor de mis representados CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO , por la siguientes sumas de dinero concernientes a las cuotas de administración en calidad de PRETENSIONES asi:

I. PRIMERO: CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADA DEL AÑO 2015.

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DE 15 DE JULIO DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS: causados** desde el 1 de agosto de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE AGOSTO DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de Agosto del 2015

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS: causados** desde el 1 de septiembre de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

TERCERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

- 3 9
- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de octubre de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

CUARTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de noviembre de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

QUINTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de DICIEMBRE de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

4-8
10

SEXTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de enero de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

II. SEGUNDO: CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDAS EN EL AÑO 2016.

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ENERO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de febrero del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDO CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE FEBRERO



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

9
11

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de MARZO tasadas del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

TERCERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MARZO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de ABRIL del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

CUARTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ABRIL DEL 2016



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de MAYO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

QUINTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MAYO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JUNIO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEXTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JUNIO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio del 2016.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

11
13

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JULIO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEPTIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JULIO DEL 2016

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte., correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de AGOSTO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

OCTAVA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE AGOSTO DEL 2016

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte., correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

14
872
b

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de SEPTIEMBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

NOVENA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de OCTUBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de NOVIEMBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

15
9/17
4

DECIMA PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de DICIEMBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DOCIMO SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de ENERO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

III. CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRA FIJADA EN DICIEMBRE DEL 2016



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Por la suma *Por la suma de* **MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2016** correspondientes a la cuota de administración.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de **ENERO** del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

IV RELACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION A CANCELAR EN EL AÑO 2017 ASI:

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ENERO DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de febrero del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE FEBRERO DEL 2017

16-11
10
5



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

17 of
18

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de MARZO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

TERCERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MARZO DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de ABRIL del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

CUARTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ABRIL DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril del 2017.

B 10
12 17



L'UAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de MAYO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

QUINTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MAYO DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JUNIO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEXTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JUNIO DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

13-19
18

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JULIO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEPTIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JULIO DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de AGOSTO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

OCTAVA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE AGOSTO DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de septiembre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

19 20
17
+

NOVENA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIMBRE DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de octubre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de noviembre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMO PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017

15
19
21
20



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de diciembre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMO SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de enero del 2018, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

V. POR EL VALOR DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018 POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO ASI:

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ENERO DEL 2018

22 20
H. ET



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2018.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 febrero del 2018 , hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE FEBRERO DEL 2018

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero del 2018.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de marzo del 2018 , hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO HECHO: Los señores **DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON** identificada con la cedula de ciudadanía numero 55.151.500. **LEONOR ARCE MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.176.401 y **JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ 12.127.878** en su calidad de propietarios de la casa **A2** ubicada en el condominio



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

23 21
17.2

CAMPESTRE PORTOBELO cuyo domicilio es la carrera 8 numero 48-17 de la ciudad de Neiva y adeuda las cuotas de administración consagradas en el art 48 de la ley 675 del 2001 por lo cual se anexa certificación la cual presta merito ejecutivo favor de mis representados CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO , quienes por medio de la administradora señora ALICIA GALINDO identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.582. 687 de Bogotá ejercen la representación legal para el cobro de las siguientes sumas de dinero concernientes a las cuotas de administración que además generan una mora al interés del 1.5 % mensual conforme al artículo 30 de la ley 675 del 2001. Las que están en mora detallare a continuación así:

I. PRIMERO: CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADA DEL AÑO 2015.

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JULIO DEL 2015

*Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS: causados desde el 1 de agosto de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.**

Por las costas del proceso.

SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE AGOSTO DEL 2015

*Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de Agosto del 2015*

24 27
18 23



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS: causados** desde el 1 de septiembre de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

TERCERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIEBRE DEL 2015

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte., correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de octubre de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

CUARTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2015

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte., correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

25 27
19 24



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de noviembre de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

QUINTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de DICIEMBRE de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEXTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2015

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2015.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de enero de 2015, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

25 26
24
25

II. SEGUNDO: CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDAS EN EL AÑO 2016.

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ENERO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de febrero del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDO CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE FEBRERO

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de MARZO tasadas del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

27
28
26

TERCERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MARZO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de ABRIL del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

CUARTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ABRIL DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de MAYO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

QUINTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MAYO DEL 2016



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

28
26
27

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JUNIO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEXTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JUNIO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JULIO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEPTIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JULIO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2016.



L'UAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

29
~~23~~ 29
28

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de AGOSTO del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

OCTAVA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE AGOSTO DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de SEPTIEMBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

NOVENA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

30 24
28
29



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de OCTUBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de NOVIEMBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMA PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de DICIEMBRE del 2016, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

25 31
24
30



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Por las costas del proceso.

DOCIMO SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2016

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte., correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre del 2016.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de ENERO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

III. CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRA FIJADA EN DICIEMBRE DEL 2016

Por la suma Por la suma de MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 correspondientes a la cuota de administración.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de ENERO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

IV RELACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION A CANCELAR EN EL AÑO 2017 ASI:

26 32
27
31



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ENERO DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de febrero del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE FEBRERO DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de MARZO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

TERCERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MARZO DEL 2017



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

27:33
21
32

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de **ABRIL** del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

CUARTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ABRIL DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de **MAYO** del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

QUINTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE MAYO DEL 2017

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo del 2017.

28. 32
33



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JUNIO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEXTA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JUNIO DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.,** correspondientes a la cuota de administración del mes de junio del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de JULIO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEPTIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JULIO DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.,** correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:



L'UAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

29 35
29
39

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de AGOSTO del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

OCTAVA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE AGOSTO DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de septiembre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

NOVENA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE SEPTIMBRE DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de octubre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

36
32 94
35

Por las costas del proceso.

DECIMA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de noviembre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMO PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017

*Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre del 2017.*

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio CAMPESTRE PORTOBELO (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de diciembre del 2017, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

DECIMO SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017

37
31 35
36



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre del 2017.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de enero del 2018 , hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

V. POR EL VALOR DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL AÑO 2018 POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO ASI:

PRIMERA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE ENERO DEL 2018

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2018.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 febrero del 2018 , hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 15 DE FEBRERO DEL 2018



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

32 38
36
37

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte.**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero del 2018.

Según relación de la deuda de expedida por la administradora del condominio **CAMPESTRE PORTOBELO** (2 folios) que anexo y es sustento de la ejecución.

Por el valor de los intereses así:

- ✓ **MORATORIOS:** Desde el 1 de marzo del 2018, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad tasadas al 1.5 conforme el art. 30 de la ley 675 del 2001.

Por las costas del proceso.

SEGUNDO HECHO: Los intereses corrientes y moratorios, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 del 2001 art 30.

TERCER HECHO La certificación que anexo expedida por la representante legal señora **ALICIA GALINDO DE TEJADA** administradora del **CONDominio CAMPESTRE PORTOBELO** Presta merito ejecutivo a la luz del art 48 de la ley 675 del 2001 la cual adjunto a esta demanda, presenta una obligación clara, expresa, real y actualmente exigible en concordancia con las normas del código general del proceso.

PRUEBAS

Se allega La certificación que anexo expedida por la representante legal señora **ALICIA GALINDO DE TEJADA** administradora del **CONDominio CAMPESTRE PORTOBELO** Presta merito ejecutivo a la luz del art 48 de la ley 675 del 2001 la cual adjunto a esta demanda, presenta una obligación clara, expresa, real y actualmente exigible en sustento del recaudo para que se tenga como prueba en 2 folios.

Igualmente la certificación expedida por la secretaría de gobierno municipal de Neiva donde se indica quien ejerce la representación legal del **CONDominio CAMPESTRE PORTOBELO** identificado con el Nit 900.114.315-1

DERECHO



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

Invoco como fundamento de derecho el artículo 488 de Código de Procedimiento Civil y el artículo 619, 625, 626, 627, 654, 671, 672, del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda se debe adelantar mediante el proceso de mínima cuantía contenido en el artículo 25 y siguientes del Código general del proceso.

Es Usted competente Señor Juez por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, la cuantía la estimo en mínima.

ANEXOS

Adjunto a la presente:

- *Certificación en dos (02) folios expedida por la administradora del condominio campestre portobello.*
- *Copia de la demanda para el archivo y traslado.*
- *Solicitud de medida cautelar.*
- *Certificación legal del condominio para determinar su representación legal y su conformación empresarial.*
- *Certificado de libertad y tradición del inmueble casa A2 del condominio campestre portobello*
- *Certificación del estado de cartera de emitido por contabilidad por parte de la demandante.*

NOTIFICACIONES

Los demandados, DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON, LEONOR ARCEMORA, JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ puede ser notificada en la calle 8 No. 48 - 17 del condominio campestre portobello casa A2 de la ciudad de Neiva desconozco el correo electrónico bajo juramento.

A la Demandante ALICIA GALINDO DE TEJADA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO en la calle 8 número 48-17 de la ciudad de Neiva. , puede ser notificada en la calle 6 No. 12 - 60 de la ciudad de Neiva (H). Correo electrónico aligaly@gmail.com.

28-34-40
39



LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO

ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CIVIL - LABORAL - PENAL

La suscrita en la calle 9 No. 3 - 50 Centro Comercial Mega centró,
oficina 218 de la ciudad de Neiva.

Atentamente,

LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO

C.C. No. 36.183.473 de Neiva

T.P. No. 60.409 del H. C. S. de la J.





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4086

RAD. 2018-00829

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO y en contra de DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON, LEONOR ARCE MORA y JOSE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Concepto	Fecha de exigibilidad de la obligación	Valor adeudado	Intereses de mora desde:
Cuota de administración	Julio de 2015	\$450.000	01 de agosto de 2015
Cuota de administración	Agosto de 2015	\$450.000	01 de septiembre de 2015
Cuota de administración	Septiembre de 2015	\$450.000	01 de octubre de 2015
Cuota de administración	Octubre de 2015	\$450.000	01 de noviembre de 2015
Cuota de administración	Noviembre de 2015	\$450.000	01 de diciembre de 2015
Cuota de administración	Diciembre de 2015	\$450.000	01 de enero de 2016
Cuota de administración	Enero de 2016	\$450.000	01 de febrero de 2016
Cuota de administración	Febrero de 2016	\$450.000	01 de marzo de 2016
Cuota de administración	Marzo de 2016	\$450.000	01 de abril de 2016
Cuota de administración	Abril de 2016	\$450.000	01 de mayo de 2016
Cuota de administración	Mayo de 2016	\$450.000	01 de junio de 2016
Cuota de administración	Junio de 2016	\$450.000	01 de julio de 2016
Cuota de administración	Julio de 2016	\$450.000	01 de agosto de 2016



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Cuota de administración	de	Agosto de 2016	\$450.000	01 de septiembre de 2016
Cuota de administración	de	Septiembre de 2016	\$450.000	01 de octubre de 2016
Cuota de administración	de	Octubre de 2016	\$450.000	01 de noviembre de 2016
Cuota de administración	de	Noviembre de 2016	\$450.000	01 de diciembre de 2016
Cuota de administración	de	Diciembre de 2016	\$450.000	01 de enero de 2017
Cuota extraordinaria de administración	de	Diciembre de 2016	\$1.300.000	01 de enero de 2017
Cuota de administración	de	Enero de 2017	\$500.000	01 de febrero de 2017
Cuota de administración	de	Febrero de 2017	\$500.000	01 de marzo de 2017
Cuota de administración	de	Marzo de 2017	\$500.000	01 de abril de 2017
Cuota de administración	de	Abril de 2017	\$500.000	01 de mayo de 2017
Cuota de administración	de	Mayo de 2017	\$500.000	01 de junio de 2017
Cuota de administración	de	Junio de 2017	\$500.000	01 de julio de 2017
Cuota de administración	de	Julio de 2017	\$500.000	01 de agosto de 2017
Cuota de administración	de	Agosto de 2017	\$500.000	01 de septiembre de 2017
Cuota de administración	de	Septiembre de 2017	\$500.000	01 de octubre de 2017
Cuota de administración	de	Octubre de 2017	\$500.000	01 de noviembre de 2017
Cuota de administración	de	Noviembre de 2017	\$500.000	01 de diciembre de 2017
Cuota de administración	de	Diciembre de 2017	\$500.000	01 de enero de 2018
Cuota de administración	de	Enero de 2018	\$500.000	01 de febrero de 2018
Cuota de administración	de	Febrero de 2018	\$500.000	01 de marzo de 2018

Los intereses moratorios por los anteriores conceptos, serán liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a los demandados, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

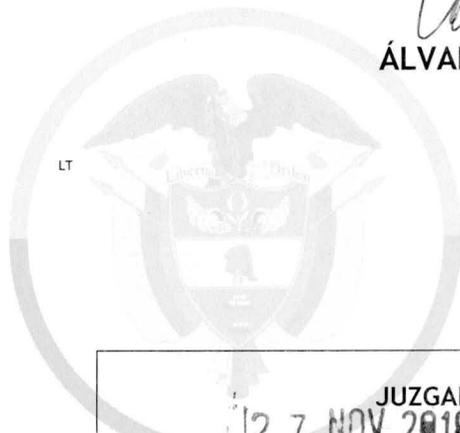
De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ÁLVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLÓN
JUEZ**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 27 NOV 2018. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 109 de hoy a las 7:00 a.m.

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____. Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles _____.

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELLO
Demandado : DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON Y OTROS
Radicación : 2018-00829

Atendiendo lo solicitado por la ejecutada Diana Constanza Sandoval Rincon y revisado el expediente se advierte media sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

En tal virtud, como se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO.- DENEGAR la condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

QUINTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Rad. 2018 - 00829 - 00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de Mayo de 2022. El auto que inmediatamente procede fue notificado por estado electrónico en la página institucional de hoy a las 7:00 a.m.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de Mayo de 2022. El día 25 de Mayo de 2022 a las 5:00 p.m quedo ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles 21 y 22 de Mayo de 2022. Pasa para elaborar oficios.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00525-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 1.650.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **1.650.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00548-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 3.900.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **3.900.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00594-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho en favor de la parte demandada, fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 5.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **5.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00634-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 8.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **8.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00757-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 2.200.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **2.200.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00807-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 3.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **3.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00850-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 3.600.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **3.600.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00874-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 8.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **8.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

LIQUIDACION DEL CREDITO ANDRES MARCELO BONILLA MARTINEZ

JUAN CAMILO SAAVEDRA

Vie 22/09/2023 8:09 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

LIQUIDACION ANDRES MARCELO BONILLA MARTINEZ - CC.77.00.604.pdf;

Doctor

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: REINTEGRA SAS

Demandado: ANDRES MARCELO BONILLA MARTINEZ

Cedula: C.C. 77.00.604

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 41001400300120220087400,

JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIDA, mayor de edad, residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.398.910 de Ibagué, Abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 144.860 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Procurador Judicial de la Sociedad REINTEGRA sociedad por medio del presente escrito me permito, remitir ante su despacho, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO , a fecha del 31 de Agosto del 2023

Cordial Saludo

Juan Camilo Saavedra Saravia

Gerente Jurídico Nacional

Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda

S&S Consultores Jurídicos Y Financieros SAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 004081043200

PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:

ANDRES MARCELO BONILLA MARTINEZ CC.77.00.604

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Int. De Mora	Dias Mora	Saldo de Capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
19/09/2020	30/09/2020	27.53%	27.53%	12	73,076,778.00	586,591.08	586,591.08
01/10/2020	31/10/2020	27.14%	27.14%	31	73,076,778.00	1,505,601.61	2,092,192.70
01/11/2020	30/11/2020	26.76%	26.76%	30	73,076,778.00	1,438,218.21	3,530,410.91
01/12/2020	31/12/2020	26.19%	26.19%	31	73,076,778.00	1,458,107.94	4,988,518.85
01/01/2021	31/01/2021	25.98%	25.98%	31	73,076,778.00	1,447,565.20	6,436,084.05
01/02/2021	28/02/2021	26.31%	26.31%	28	73,076,778.00	1,321,162.88	7,757,246.92
01/03/2021	31/03/2021	26.12%	26.12%	31	73,076,778.00	1,454,595.48	9,211,842.40
01/04/2021	30/04/2021	25.97%	25.97%	30	73,076,778.00	1,399,939.07	10,611,781.47
01/05/2021	31/05/2021	25.83%	25.83%	31	73,076,778.00	1,440,024.81	12,051,806.28
01/06/2021	30/06/2021	25.82%	25.82%	30	73,076,778.00	1,392,646.00	13,444,452.28
01/07/2021	31/07/2021	25.77%	25.77%	31	73,076,778.00	1,437,006.36	14,881,458.64
01/08/2021	31/08/2021	25.86%	25.86%	31	73,076,778.00	1,441,533.55	16,322,992.19
01/09/2021	30/09/2021	25.79%	25.79%	30	73,076,778.00	1,391,186.43	17,714,178.61
01/10/2021	31/10/2021	25.62%	25.62%	31	73,076,778.00	1,429,454.45	19,143,633.06
01/11/2021	30/11/2021	25.91%	25.91%	30	73,076,778.00	1,397,022.80	20,540,655.86
01/12/2021	31/12/2021	26.19%	26.19%	31	73,076,778.00	1,458,107.94	21,998,763.80
01/01/2022	31/01/2022	26.49%	26.49%	31	73,076,778.00	1,473,141.19	23,471,904.99
01/02/2022	28/02/2022	27.45%	27.45%	28	73,076,778.00	1,372,459.69	24,844,364.67
01/03/2022	31/03/2022	27.71%	27.71%	31	73,076,778.00	1,533,942.18	26,378,306.85
01/04/2022	30/04/2022	28.58%	28.58%	30	73,076,778.00	1,525,578.97	27,903,885.83
01/05/2022	31/05/2022	29.57%	29.57%	31	73,076,778.00	1,625,623.58	29,529,509.41
01/06/2022	30/06/2022	30.60%	30.60%	30	73,076,778.00	1,621,220.80	31,150,730.20
01/07/2022	31/07/2022	31.92%	31.92%	31	73,076,778.00	1,739,750.84	32,890,481.04
01/08/2022	31/08/2022	33.32%	33.32%	31	73,076,778.00	1,806,860.36	34,697,341.40
01/09/2022	30/09/2022	35.25%	35.25%	30	73,076,778.00	1,836,326.79	36,533,668.19
01/10/2022	31/10/2022	36.92%	36.92%	31	73,076,778.00	1,976,511.12	38,510,179.31
01/11/2022	30/11/2022	38.67%	38.67%	30	73,076,778.00	1,990,243.89	40,500,423.20
01/12/2022	31/12/2022	41.46%	41.46%	31	73,076,778.00	2,184,733.13	42,685,156.33
01/01/2023	31/01/2023	43.26%	43.26%	31	73,076,778.00	2,265,599.00	44,950,755.33
01/02/2023	28/02/2023	45.27%	45.27%	28	73,076,778.00	2,123,645.18	47,074,400.52
01/03/2023	31/03/2023	46.26%	46.26%	31	73,076,778.00	2,398,331.92	49,472,732.44
01/04/2023	30/04/2023	47.09%	47.09%	30	73,076,778.00	2,354,826.93	51,827,559.37
01/05/2023	31/05/2023	45.41%	45.41%	31	73,076,778.00	2,360,979.09	54,188,538.46
01/06/2023	30/06/2023	44.64%	44.64%	30	73,076,778.00	2,250,761.34	56,439,299.80
01/07/2023	31/07/2023	44.03%	44.03%	31	73,076,778.00	2,299,908.02	58,739,207.82
01/08/2023	31/08/2023	43.13%	43.13%	31	73,076,778.00	2,259,789.93	60,998,997.74
TOTAL					73,076,778.00		60,998,997.74

Fecha Saldo

31/08/23

CONCEPTO	PESOS
Capital	73,076,778.00
Intereses de Mora	60,998,997.74
TOTAL	134,075,775.74

Elaboró: Yudy Mora



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2022-00890-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 2.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **2.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00004-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 6.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **6.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00036-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 7.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ 7.000.000,00

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

: BANCO DE BOGOTA S.A. VS JHON EDINSON ZABALA LAVERDE RAD 2023-036 J01CMPAL
NEIVA

gerencia@hyh.net.co

Jue 27/07/2023 9:12 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co

<abogado3@hyh.net.co>; jhonzabala7@gmail.com <jhonzabala7@gmail.com>; jhediza-@hotmail.com <jhediza-@hotmail.com>; jhonza@hotmail.com <jhonza@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION A.pdf;

Buenas tardes Doctores

Adjunto liquidación del crédito.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Teléfonos: 2610710



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: JHON EDINSON ZABALA LAVERDE
RAD: 2023-036

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito actualizada por el valor de \$86.555.477,59 a corte del 19 de Julio de 2023.

PAGARÉ NÚMERO 656347341						
CAPITAL "A"						\$ 67.515.436
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 3.068.365
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
1/12/2022 - 31/12/2022	30	41.46%	2,93%	\$ 1.978.202,27		\$ 72.562.003,27
01/01/2023 - 31/01/2023	30	43.26%	3,04%	\$ 2.052.469,25		\$ 74.614.472,53
01/02/2023 - 28/02/2023	28	45.27%	3,16%	\$ 1.991.255,26		\$ 76.605.727,79
01/03/2023 - 31/03/2023	30	46.26%	3,22%	\$ 2.173.997,04		\$ 78.779.724,83
01/04/2023 - 30/04/2023	30	47.09%	3,27%	\$ 2.207.754,76		\$ 80.987.479,58
01/05/2023 - 31/05/2023	30	45.41%	3,17%	\$ 2.140.239,32		\$ 83.127.718,91
01/06/2023 - 30/06/2023	30	44.64%	3,12%	\$ 2.106.481,60		\$ 85.234.200,51
01/07/2023 - 19/07/2023	19	44.04%	3,09%	\$ 1.321.277,08		\$ 86.555.477,59
TOTAL						\$ 86.555.477,59

Cordialmente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00055-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 3.300.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **3.300.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00070-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 8.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **8.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00097-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 7.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ 7.000.000,00

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00118-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 3.000.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **3.000.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00129-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 2.500.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **2.500.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 41001-40-03-001-2023-00317-00

En la fecha proceso a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, en los términos del artículo 366 del C.G.P., y conforme a lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación las agencias en derecho fijadas por el Despacho y los demás gastos acreditados dentro del proceso así:

1.- Agencias en derecho.....\$ 3.500.000,00

No se acreditan más gastos.

Total costas a cargo de la parte demandada.....\$ **3.500.000,00**

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.

SECRETARIA: Neiva, 9 de octubre de 2023.- En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

HERMES MOLINA CASTAÑO

Secretario.